



Resolución Ministerial 137-2003-MTC/02

Lima, 24 de febrero de 2003.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor VDH S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 0005-2002-MTC/20 a favor del postor SIMA PERU S.A.;

Que, con fecha 4 de febrero del 2003, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0005-2002-MTC/20 para la contratación del servicio de fabricación, acondicionamiento y pintado de los elementos metálicos del Puente Invias, otorgándose la Buena Pro a SIMA PERU S.A., al haber obtenido un puntaje total de 97.69 puntos;

Que, con fecha 10 de febrero del 2003, VDH S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 0005-2002-MTC/20, manifestando que el SIMA PERU S.A. está administrada, gerenciada y operada por oficiales de la Marina en actividad, los cuales cobran haberes del Tesoro Público, siendo su representante legal un Contralmirante en actividad, lo que representa un uso directo del Tesoro Público, lo que contradice lo señalado en la Declaración Jurada del Anexo N° 8 presentado en la propuesta técnica;

Que, mediante Oficio N° 0002-2003-MTC/20/CP 0005-2002 del 13 de febrero del 2003, se le comunicó a VDH S.A.C. que se le otorgaba un plazo de dos días, a efectos que subsane los requisitos de admisibilidad de copia del documento de identidad del representante legal, copia del documento que acredite la representación del representante legal, número de fax o dirección de correo electrónico y copias suficientes de su recurso de apelación y de sus recaudos para la otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 14 de febrero del 2003, VDH S.A.C. cumple con efectuar las subsanaciones de los requisitos de admisibilidad indicados en el Oficio N° 0002-2003-MTC/20/CP 0005-2002;

Que, con fecha 18 de febrero del 2003, SIMA PERU S.A. cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por VDH S.A.C., manifestando que no existe la posibilidad de que se empleen fondos públicos en el contrato derivado del



concurso público, puesto que no manejan ni dependen del Presupuesto General de la República tal como lo tiene establecido la Ley de Actividad Empresarial del Estado, como tampoco reciben recursos del Estado, por lo que resulta imposible que puedan utilizar en la ejecución del servicio recursos del Tesoro Público. Adicionalmente, acompaña la transcripción del Acuerdo de Directorio N° 004-2002/019-FONAFE, a través del cual se autoriza específica e individualmente al SIMA PERU S.A. a realizar entre otras, la reparación y mantenimiento industrial relacionado con actividades metal mecánicas, y la prestación de servicios destinados a actividades metal mecánicas;

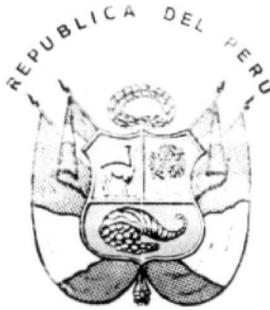
CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que si el postor fuese una de las entidades a las que se refiere el artículo 2° de la Ley, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la misma, según corresponda, deberá formular adicionalmente una declaración jurada en la cual manifieste que no utilizará recursos provenientes del tesoro público para la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato, en caso resulte ganador de la Buena Pro. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada determina la descalificación automática de la propuesta conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 59°. Por su parte, el uso directo o indirecto de recursos del Tesoro Público en la ejecución del contrato, determinará su nulidad;

Que, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 3° del Reglamento mencionado, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2002-PCM, dispone que la prohibición para la participación de una entidad como postor en aquellos procesos de selección en los que la oferta de las empresas privadas resulte suficiente para satisfacer la demanda existente en condiciones de competencia, no es aplicable a las empresas cuyos activos o acciones se encuentren dentro del proceso de promoción de la inversión privada, a cargo de COPRI; ni las actividades de las empresas, que el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE autorice específica e individualmente, según lo establecido en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM;

Que, el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2002-PCM, establece que la prohibición para el desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado, bajo cualquier forma empresarial en aquellos mercados en que la oferta de las empresas privadas se considera suficiente para satisfacer la demanda existente, no será aplicable a las actividades que el Directorio de FONAFE determine específica e individualmente. En estos casos el Directorio tomará en cuenta el aprovechamiento de la capacidad operativa de las empresas, pudiendo establecer limitaciones al incremento y/o renovación de dicha capacidad;





Resolución Ministerial 137-2003-MTC/02

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que en la propuesta técnica de SIMA PERU S.A. se encuentra la Declaración Jurada de que no se utilizará recursos provenientes del tesoro público para la ejecución de las prestaciones derivadas del Concurso Público N° 005-2002-MTC/20 en caso resulte ganador de la Buena Pro, de conformidad con lo señalado por el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con la transcripción del Acuerdo de Directorio N° 004-2002/019-FONAFE, el FONAFE ha autorizado específica e individualmente las actividades que puede realizar el SIMA PERU S.A., de conformidad con el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 011-2002-PCM, entre las cuales se encuentra la de reparación y mantenimiento industrial relacionado con actividades metal mecánicas, por lo que se encuentran facultados para la prestación del servicio del Concurso Público N° 005-2002-MTC/20;

Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para modificar el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 005-2002-MTC/20;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público N° 0005-2002-MTC/15.20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por VDH S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 0005-2002-MTC/15.20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

